

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 072

LEGISLADORES

Nº 007

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 021/10 adj. Dto. Pcial Nº 212/10, que ratifica Convenio Nº 14271, ref. a la Supervisión, Control y Asistencia de Condenados, Liberados Condicionales y Asistidos, Liberados q' hayan agotado su Pena y Probados, a los efectos establecidos por los artículos 105º inc 7º y 135º inc 1º de la Constitución Provincial.

Entró en la Sesión de: 5/11

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

AP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 068

16.02.10

HORA: 11 15

FIRMA: *[Signature]*

021

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

17/13

1009-1315

NOTA Nº
GOB.

USHUAIA, 12 FEB. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 212/10, por el cual se ratifica el Convenio registrada bajo Nº 14271, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]
MARIA FABIANA MIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

[Handwritten note:] Recibido, 14/02/2010.
en o Sr. Leg. Labra, a
sus efectos.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Viceministro
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 ENE. 2010

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representado por su titular Dr. Julio ALAK; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha cuatro (04) de Diciembre de 2009 y se encuentra registrado bajo el N° 14271, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 14271, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representado por su titular Dr. Julio ALAK, de fecha cuatro (04) de Diciembre de 2009, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0212/10

G. T. F.
<i>Edin</i>

[Signature]
M.H.O. *[Signature]*
Ministerio de Obras
Públicas

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Grigera Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
O.G.D.C.P.R.-S.L.V.F

Las Islas - Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

3

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA DE
CONDENADOS, LIBERADOS CONDICIONALES Y ASISTIDOS,
LIBERADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PENA Y PROBADOS.**

EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular, Dr. Julio ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento N° 329, piso 5°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por Señora Gobernadora, María Fabiana RIOS, con domicilio en la calle San Martín N° 450, de la CIUDAD DE USUAHIA, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

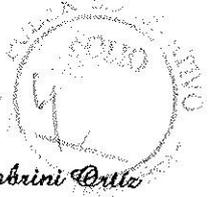
OBJETO: El presente convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de ambas partes en la implementación de mecanismos efectivos de asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, liberados que hayan agotado su pena y probados en los términos del art. 13, 27 bis, 53, 76 bis, ter y quater del Código Penal de la Nación, y de los artículos 30, 31 (Programa de Prelibertad), 168, 169,

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
25 ENE. 2010
FECHA.....
BAJO N° 14271

Ricardo E. Orbequeman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigora Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C. y R.-S.L.Y.T.



2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini O'Leary



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

170 (Asistencia Social), 172, 173 (Asistencia Post-Penitenciaria) y 174 (Patronato de Liberados) de la Ley N° 24.660 (Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad).

SEGUNDA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

"EL MINISTERIO" remitirá la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 22.446,24) dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente convenio, que será depositada en la cuenta bancaria, que a tales efectos la provincia ha habilitado.

"LA PROVINCIA" se compromete a poner dicho monto a disposición del Patronato de Liberados de su jurisdicción dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la recepción estipulada en el párrafo precedente.

Bajo ningún concepto se podrá afectar el dinero asignado para otros fines que no sean los del presente acto jurídico, bajo apercibimiento de tornar operativa la cláusula sexta.

Las compras y contrataciones que efectúe la provincia en virtud del monto transferido, serán efectuadas de acuerdo a las modalidades de contratación de aquella.

TERCERA

ORGANISMOS RESPONSABLES DE SUPERVISION Y CONTROL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Ricardo E. Cheuqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ENE. 2010
BAJO N° 14271

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Crisera Diego Martín
Jefa División Registro y Archivo
REG. Y ARCH.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

“EL MINISTERIO” y “LA PROVINCIA” designan como organismos responsables de la supervisión y control de las obligaciones y acciones que emergen del presente acuerdo, a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, en adelante DNRS, y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA DE “LA PROVINCIA”, respectivamente.

CUARTA

OBLIGACIONES A CARGO DE LA PROVINCIA:

LA PROVINCIA, a través del Patronato de Liberados, deberá cumplimentar las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Realizar todas las actividades a su alcance para cumplir con el objeto del presente convenio. Sin perjuicio de ello, especialmente, deberá cumplir las funciones previstas por los artículos 30 y 31 (Programa de Prelibertad), 172 y 173 (Asistencia Post-Penitenciaria) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a los efectos de permitir la adecuada reinserción social del liberado y lograr, por parte de la sociedad, el apoyo y comprensión.
- b) Elaborar un informe inicial de los tutelados federales en la medida de su incorporación al régimen tutelar, el que deberá ser elevado dentro de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ENE. 2010
BAJO N° 14 271

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Grigora Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C. y R. S.L.N.T.



actividad que durante ese período hubiera desarrollado respecto al supervisado.

- Copia de los informes elevados al Señor Juez a cargo del control de la Ejecución de la Pena, como así también toda otra actuación remitida por los magistrados al patronato de liberados, respecto del supervisado de que se trata.

g) Informar a la DNRS, en el marco de la Resolución N° 1484/08 de "EL MINISTERIO", las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, comunales, barriales, deportivas, educativas, culturales y entidades sin fines de lucro vinculadas activamente a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre en "LA PROVINCIA".

h) Incorporar en el ámbito del Patronato trabajadores de las ciencias sociales, a los efectos del cumplimiento del objeto del presente acuerdo. En este sentido se valorará la acreditación de estudios relacionados con las ciencias penales y criminología, como así también todo otro vinculado a las ciencias humanísticas.

QUINTA

RENDICIÓN DE CUENTAS.

LA PROVINCIA deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS un informe a los seis meses de asignados los fondos respecto de la aplicación de los fondos asignados, adjuntando

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento
Asesoría Administrativa

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ENE. 2010
BAJO N° 14271

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigora Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.A.D.C. (R. 61.17)



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz



los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente convenio, a la DNRS, el que deberá ser actualizado trimestralmente.

c) Remitir trimestralmente a la DNRS, un informe en el que deberá volcarse toda la actividad relacionada con los tutelados federales en "LA PROVINCIA", conforme lo enunciado en la cláusula primera del presente. La misma deberá cuantificarse de manera estadística.

d) Remitir a la DNRS, a fines de cada año, un informe en el que se indique en forma estadística todo lo realizado en materia tutelar.

e) Implementar micro emprendimientos laborales, procurando, en la medida de lo posible, contemplar el conocimiento de artes y oficio que el liberado poseyera o haya adquirido en prisión, promoviendo la vinculación con los sectores públicos y/o privados afines.

f) Efectuar la supervisión de los arrestos domiciliarios concedidos conforme las prescripciones de los arts. 10 del Código Penal de la Nación, 31 y 33 de la Ley N° 24.660 -Ejecución de la Pena Privativa de Libertad-. Para ello, se deberá confeccionar un legajo por cada uno de los supervisados el cual deberá contener:

-Oficio judicial en que se comunique la medida dispuesta, a efectos de cumplir con el rol encomendado.

- La designación de un Oficial de Prueba que se hará cargo del control y supervisión ordenados, el que deberá confeccionar informes mensuales sobre la evolución y cumplimiento de la disposición judicial de quien se encuentre sometido al sistema, el que asimismo deberá contener toda la

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 25 ENE. 2010

BAJO N° 14271

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C. v.R. - S.L.V.T.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

las constancias correspondientes. Asimismo, deberá informar el destino proyectado de los fondos consignados que no se hubiesen ejecutado.

SEXTA

INCUMPLIMIENTO:

En caso de que "LA PROVINCIA" incumpliera con alguna de las obligaciones que emanan del presente CONVENIO, "EL MINISTERIO" estará facultado unilateralmente a suspender cualquier desembolso proyectado o en curso, así como reclamar el reintegro de las sumas transferidas y cuya debida aplicabilidad no haya sido acreditada de manera fehaciente, mediante la pertinente documentación respaldatoria, en el marco de lo consignado en la cláusula QUINTA.

El presente convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su suscripción y podrá renovarse -aún bajo distintas condiciones- al término del mismo, por igual período, previa notificación fehaciente de ambas partes, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento.

Las partes acuerdan que cualquier circunstancia que surgiere dentro del marco del presente convenio quedará sujeto a la suscripción de actas complementarias que formarán parte integrante del mismo.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2009, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

M.J.,S. y D.H. Nº 1528

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.D.C. R. 151 y 7

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Registrado: 17.12.09

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ENE. 2010
BAJO Nº 14271

Ricardo E. Chouqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA